



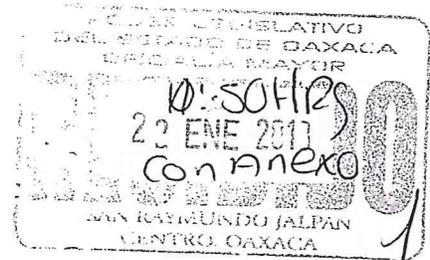
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de enero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de enero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las principales funciones del Poder Legislativo consiste en la creación (reforma o derogación) de normas, para lo cual se establecen una serie de pasos a seguir en su confección, sin las cuales no puede crearse una ley. Así, todo estado democrático le encarga al órgano legislativo la facultad, y obligación, de edificar el conjunto de disposiciones normativas que han de regir su vida jurídica-institucional. Son diversas las variantes que influyen en el procedimiento legislativo, desde la integración del órgano legislativo hasta el tipo de gobierno en que éste se desenvuelve, sin soslayar la situación político-social del país.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

El procedimiento legislativo es conceptualizado como “la serie ordenada de actos que deben realizar los órganos del gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto. En cuanto a las etapas que integran el procedimiento legislativo, encontramos pequeñas divergencias entre los doctrinarios, sin embargo, la mayoría de ellos coinciden, además de coincidir en la práctica los procesos legislativos establecidos en la propia Carta Magna, así como en los procesos legislativos establecidos en las constituciones locales de las entidades federativas, siendo armónicos en las siguientes etapas: iniciativa, discusión, aprobación o rechazo, sanción, promulgación, publicación.

En cuanto a la etapa de iniciativa, son múltiples y diversas las nociones que se han aportado de iniciativa de ley, pero un concepto bastante conciliador y completo es el establecido por Pericles Namorado, para quien la iniciativa de ley o decreto *“es la propuesta por medio de la cual se hace llegar al órgano u órganos depositarios del Poder Legislativo del Estado, un proyecto de ley, que puede ser nueva en su totalidad o ya existente pero que, por circunstancias sobrevinientes necesita ser reformada o modificada por adición, corrección o supresión de algunas de sus normas o un proyecto de decreto”*.

La etapa de discusión implica un estudio, análisis y deliberación de un objeto o materia, por parte de dos o más sujetos, y en el caso que nos ocupa, se constituye como la segunda etapa del procedimiento legislativo, a través de la cual los legisladores deciden aprobar o rechazar las iniciativas de proyectos de ley o decreto. En la discusión se encuentra el ejercicio formal de una de las funciones de la representación política como es la deliberativa; pues así es como los integrantes del Congreso examinan y evalúan las cuestiones planteadas para tomar las resoluciones más adecuadas, Y como elemento central de la discusión encontramos al debate. El debate de las iniciativas tiene una estructura establecida en cuanto a las intervenciones, turnos, interpelaciones, etc, para lograr orden en la discusión parlamentaria, y con ello permitir la interlocución entre los legisladores.

Una vez discutida la iniciativa, tanto en lo general como en lo particular, llega el momento de calificarla, en sentido positivo o negativo, es decir, aprobarla o rechazarla; pero la aprobación puede ser total o parcial, La votación es un tema íntimamente vinculado con la aprobación o rechazo del proyecto de ley o decreto, pues es ésta “la resolución que expresa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

el legislador, ya sea positiva, ya negativa, en determinado asunto; es la expresión formal de la voluntad.

Una vez aprobado el proyecto de ley o decreto, la etapa de la sanción “es el acto de adhesión del Jefe del Ejecutivo al proyecto de ley aprobado por el Legislativo”. Puede ser de dos tipos: expreso o tácito. “El primero ocurre cuando el presidente de la República emite el acto de sanción firmando el proyecto”. La sanción tácita se actualiza, en nuestro país, cuando transcurridos diez días útiles siguientes a la recepción del proyecto de ley, el Ejecutivo no devuelve, dentro de ese plazo, a la cámara de origen el proyecto con sus observaciones, salvo que durante ese término el Congreso hubiese cerrado o suspendido el período de sesiones, debiéndose, en tal caso, realizar la devolución el primer día útil en que el Congreso se reúna. “Transcurrido este plazo, el silencio del presidente de la República entenderá sanción”. De igual forma, ocurre en los Congresos Locales, pudiendo presentarse, en lugar de la sanción, el veto; éste “es la facultad que tiene el Presidente de la República o el Ejecutivo del Estado, para objetar, en todo o en parte, mediante las observaciones respectivas, una ley o decreto que para su promulgación le envía el Congreso”.

Ahora bien, la promulgación “es un acto autenticador que da cuenta de que el Parlamento ha aprobado una determinada ley y certifica el contenido de la misma”, esto es, “una comunicación a los destinatarios de la ley, de que ésta fue creada con determinado contenido”, por lo tanto, “es un simple requisito formal de la publicación de las leyes.

Y por lo que respecta a la etapa de publicación, es el acto por medio del cual se hace manifiesta la existencia de una ley o decreto, con el fin de que los ciudadanos conozcan su contenido; además, “es condición para que la ley entre en vigor y se convierta eficaz”. La publicación de una ley o decreto tiene que realizarla el Poder Ejecutivo, pues de no hacerlo, el Poder Legislativo lo hará en lugar de aquél.

Acerca del significado y valor jurídico de la publicación existen dos posiciones encontradas

a) La publicación como requisito constitutivo de la ley. La publicación, es, se dice, parte integrante del proceso [procedimiento] de elaboración de la ley y no un mero añadido a una ley ya formada. Una ley no publicada es jurídicamente inexistente como regla de conducta pues carece de uno de los requisitos externos (externa corpora) de su elaboración y precisamente del que permite conocerla como norma general. La ley no publicada o, lo que sería más grave, la ley secreta no es todavía ley y por tanto nadie le debe acatamiento.

b) La publicación como requisito de eficacia. Para otra opinión la publicación condiciona la eficacia –es un presupuesto necesario para su entrada en vigor...– pero no la validez –o la existencia– de la ley. Ésta existe desde su aprobación parlamentaria siendo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

todos los actos posteriores a ésta (sanción, promulgación y publicación) actos debidos, de cumplimiento ineludible. Así, en cuanto tiene esa condición de acto debido, la publicación tiene un carácter material y estrictamente reglado.

Precisamente, la etapa de publicación, no se encuentra regulada correctamente en el proceso legislativo establecido en nuestra Constitución Política, en virtud de que no establece un plazo para que el Ejecutivo publique todo proyecto de ley o decreto, pues si bien es cierto que el artículo 53 de nuestra constitución local, establece en su fracción II que aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; también lo es que no establece ningún supuesto que en caso de que el Ejecutivo no publique la ley, por lo que se debe facultar al Congreso para hacerlo en caso de tal omisión, ya que dicha conducta produce que el proyecto de ley o decreto aprobado por el legislativo no tenga ninguna eficacia jurídica, al no entrar en un tiempo exacto su vigencia. Por lo que resulta necesario, regular esta omisión legislativa.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 53.- (...)

I.- (...)

II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno



*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

del Estado. El Congreso del Estado, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva debe ordenar la publicación

de las leyes o decretos, teniendo el plazo de treinta días para la publicación correspondiente, si el Ejecutivo no lo hace una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado para las observaciones, o en el caso de que las hubiere fueren confirmadas por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y no haya realizado la publicación correspondiente en el plazo señalado.

III a la VII .- (...)

ARTÍCULO 59.- De la I a la LXXIV.- (....)

LXXV.- Ordenar la publicación de los proyectos de leyes o decretos aprobados por el propio Congreso, en el Periódico Oficial del Estado, en caso de omisión del Ejecutivo en los términos establecidos por el artículo 53 de esta Constitución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de enero de 2018.



ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.